

Quinto.- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo.- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculpado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado propuesta de resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 3 de marzo de 2008.-El director general de Ganadería, (Por Decreto 179/2003 de 9 de octubre), el director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

Santander, 2 de abril de 2008.-El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

08/5096

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Notificación de resolución de expediente de denuncia número M-53/07.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la RESOLUCION correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Número del expediente: M-53/07.

DNI: 13752157-C.

Nombre: DON GONZALO COSPEDAL PÉREZ-COSSÍO.

Domicilio: Avenida de Reina Victoria número 9, A.A. 39004 Santander.

Denunciante: Técnico Auxiliar del Medio Natural.

RESOLUCIÓN

Visto el procedimiento que por supuesta infracción administrativa de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes se instruye a DON GONZALO COSPEDAL PÉREZ-COSSÍO, en base a los siguientes,

HECHOS

Primer.- Con fecha 11 de junio de 2007, y como consecuencia de la denuncia efectuada por un técnico auxiliar del Medio Natural, se dicta acuerdo por la directora general de Montes y Conservación de la Naturaleza (en la

actualidad directora general de Biodiversidad), por el que se incoa expediente sancionador M-53/07, a DON GONZALO COSPEDAL PÉREZ COSSÍO, con domicilio en Santander, como presunto autor de los hechos consistentes en:

- La apertura de pista nueva de una extensión de 96 metros lineales y rehabilitación de una cabaña.

- Acondicionamiento de un tramo de pista (116 metros lineales) mediante apertura de cuneta y reparto de zorra.

El citado acuerdo es publicado en el BOC de fecha 19 de octubre de 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander al no ser posible la notificación en el domicilio del interesado.

Dentro del plazo concedido no presenta alegaciones ni documento alguno.

Segundo.- El 15 de noviembre de 2007 el instructor del procedimiento dicta Propuesta de Resolución, notificada a través del BOC de fecha 18 de enero de 2008 y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander al no ser posible la notificación en el domicilio del interesado.

Tercero.- El 25 de febrero el instructor informa que se ha producido la caducidad del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-El órgano competente para resolver el expediente administrativo es la directora general de Biodiversidad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1985, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria.

II.- Sin entrar en el fondo del asunto, se ha de declarar de oficio la caducidad del procedimiento sancionador, ya que conforme al artículo 20.6 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con los artículos 42.2 y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los procedimientos caducarán si no hubiera recaído resolución pasados seis meses desde la iniciación del mismo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Declarar la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador M-53/07, incoado a DON GONZALO COSPEDAL PÉREZ COSSÍO, procediendo el archivo de las actuaciones, ello sin perjuicio de que pueda iniciarse un nuevo procedimiento en tanto la infracción no prescriba.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Santander, 1 de abril de 2008.-La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

08/5097

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y habiéndose intentado